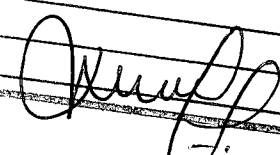


Ushuaia, 14 de diciembre de 2021.

Sres.-
Concejales
Municipalidad de Ushuaia:

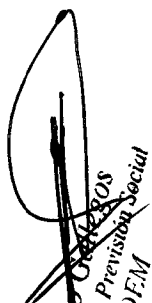
CONCEJO DEL BERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	15 DIC. 2021 19:03
Numero:	948
Expte. N°	Fojas: 3
Girado:	
Recibido:	

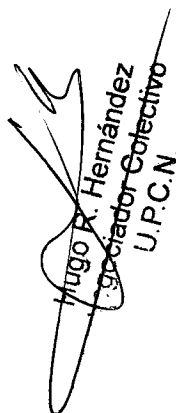
De nuestra mayor consideración.

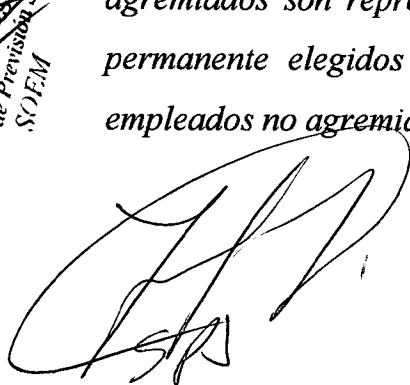
En nuestro carácter de representantes gremiales de los empleados y empleados municipales de Ushuaia, nos presentamos a solicitar que este Concejo Deliberante considere oportuno modificar la Carta Orgánica Municipal en relación a los artículos 108 y 109, considerando que los mismos disponen:

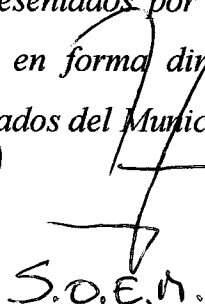
Art.108- "...Las entidades sindicales y representantes no agremiados deben presentar el proyecto de Convenio. Finalizadas las negociaciones del Convenio Municipal de Empleo los acuerdos pasan al Concejo Deliberante para su ratificación por ordenanza dentro de los TREINTA (30) días de recibido, salvo que en todo o en parte se contraponga con los Derechos y Garantías expresados en esta Carta Orgánica. Dicha ordenanza no puede ser vetada...." (...) "...A los fines de las negociaciones del Convenio Municipal de Empleo, los trabajadores municipales son representados por la totalidad de las asociaciones u organizaciones gremiales, con inscripción o personería gremial que actúen en el ámbito de la Municipalidad y en forma proporcional a la cantidad de afiliados al momento de iniciarse la negociación del Convenio hasta OCHO (8) representantes. Los trabajadores municipales no agremiados son representados por DOS (2) empleados municipales de planta permanente elegidos en forma directa, por voto secreto del padrón de los empleados no agremiados del Municipio..."


A.T.E.

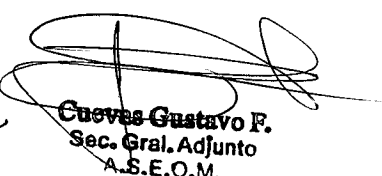

Antonio G. G. 305
Secretario de Previsión Social
S.O.E.M.


Jugo A. Hernández
Coordinador Colectivo
U.P.C.N.


S.O.E.M.


S.O.E.M.


A.T.E.


Cuevas Gustavo F.
Sec. Gral. Adjunto
A.S.E.O.M.

Art. 109- "...El Municipio reconoce a las asociaciones sindicales que actúen en el ámbito del sector público municipal y a los negociadores colectivos designados por los trabajadores agremiados y no agremiados, el derecho a... A los negociadores colectivos no agremiados se les debe conceder autorización para el cumplimiento de su función específica en tal carácter, mientras dure la Negociación, en iguales términos que los de los representantes agremiados..."-.

La sanción de la Carta Orgánica Municipal, tuvo su origen en una realidad muy distinta a la actual, al momento de su sanción la actividad sindical estaba reducida a un único gremio y gran parte de los trabajadores no estaba sindicalizados.-

Hoy en el ámbito municipal, los trabajadores están representados por SOEM- ASEOM- ATE- UPCN- JERARQUICOS – SADEM y SEMUP entidades gremiales que trabajan en defensa y en procura de mayores derechos para sus representados.-

Prueba de ello, ha sido el trabajo conjunto, que permitió la sanción del Convenio Municipal de Empleo, que se ajustó a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.-

Si bien la sanción del Convenio Municipal de Empleo, ha sido un logro de los trabajadores, la legitimación que reconoce la Carta Orgánica Municipal de los trabajadores municipales no agremiados, al permitir participar a DOS (2) empleados municipales de planta permanente elegidos en forma directa, por voto secreto del padrón de los empleados no agremiados del Municipio provoco que nuestro Convenio de Trabajo, no sea homologado por el Ministerio de Trabajo por violar lo establecido en la Ley de Asociaciones Sindicales.-

Lo manifestado no implica la inexistencia de representación sindical múltiple en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, toda vez que Resolución N° 255/2003 M.T.E. y S.S. de la Nación ha dispuesto que "La personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales

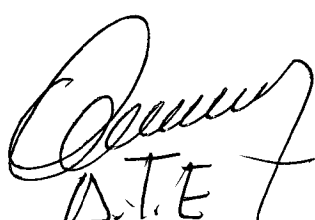
Gustavo F. Gallegos
Sec. Gral. Adjunto
A.S.E.O.M

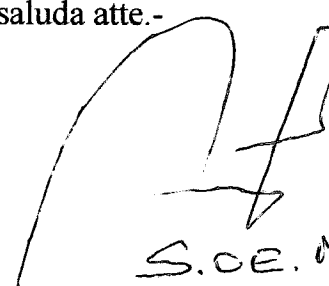
Hugo R. Hernández
Negociador Colectivo
UPCN.

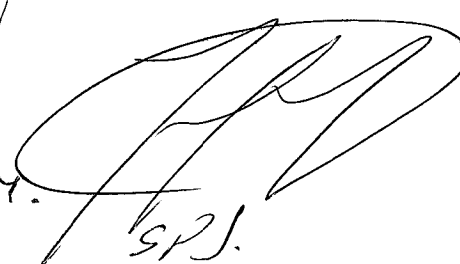
preexistentes” y como se puede corroborar en la actualidad esa pluralidad de representación se cumple, lo que se pretende con la modificación del artículo 108 y 109 es que se adecue la normativa municipal a lo establecido en la Ley 23.551 y en consecuencia el Convenio Municipal de Empleo también sea modificado acatando lo establecido en la normativa nacional.-

De esa forma el Convenio será homologado por el Ministerio de Trabajo y revista el carácter de Convenio Colectivo de Trabajo y con ello resguardar nuestros derechos como trabajadores municipales.

Sin más y en representación de las trabajadoras y trabajadores municipales se saluda atte.-

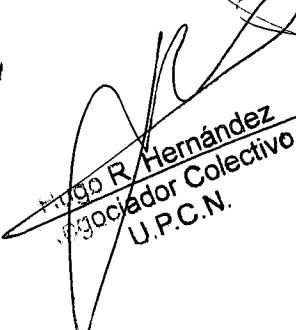

A.T.E.


S.O.E.M.


S.P.J.


A.T.E.


Antonio Gallegos
Secretario de Previsión Social
SOEM


Hugo R. Hernández
Representador Colectivo
U.P.C.N.


Cuévas Gustavo R.
Sec. Gral. Adjunto
A.S.E.O.M.